

## SUBPARTE B - REQUISITOS MÉDICOS DE CLASE 1

### JAR-FCL 3.130 Sistema cardiovascular - Reconocimiento

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no deberá tener ninguna anomalía, congénita o adquirida, en el sistema cardiovascular que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Se requiere un electrocardiograma estándar de doce pistas con informe en el reconocimiento para la emisión del certificado médico inicial, a intervalos de 5 años hasta la edad de 30, de 2 años hasta los 40, anualmente hasta los 50 años y posteriormente cada seis meses, o por indicación clínica.

(c) La ergometría se requiere únicamente cuando esté indicada clínicamente, de acuerdo con el párrafo 1 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(d) Los informes del electrocardiograma y de la ergometría serán realizados por especialistas aceptados por la AMS.

(e) Para facilitar la evaluación del riesgo, en el reconocimiento para la emisión del certificado médico inicial y en el primer reconocimiento después de los 40 años, será necesaria una valoración de los lípidos plasmáticos, incluido el colesterol, (ver párrafo 2 del Apéndice 1 a la Subparte B).

(f) El titular de un certificado de Clase 1, al llegar a la edad de 65 años, será revisado en un AMC por un cardiólogo aceptado por la AMS. Esta revisión incluirá una ergometría, otras pruebas si fuesen indicadas, y deberá repetirse cada 4 años.

### JAR-FCL 3.135 Sistema cardiovascular - Tensión arterial.

(a) La presión sanguínea será medida con las técnicas proporcionadas

en el párrafo 3 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(1) Cuando la tensión arterial exceda efectivamente de 160 mm. Hg en la sistólica y 95 mm. Hg en la diastólica, con o sin tratamiento, el solicitante será evaluado como no apto.

(2) El tratamiento para el control de la tensión arterial será compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s) (ver párrafo 4 del Apéndice 1 a la Subparte B). La iniciación de un tratamiento farmacológico requiere que se establezca un período de suspensión temporal del certificado médico para determinar la ausencia de efectos colaterales significativos.

(3) Los solicitantes con hipotensión sintomática serán calificados como no aptos.

### JAR-FCL 3.140 Sistema cardiovascular - Enfermedad coronaria

(a) El solicitante del que se sospeche padece una enfermedad coronaria será sometido a investigación. El solicitante con una enfermedad coronaria leve y asintomática podrá ser considerado apto por la AMS, sujeto al cumplimiento del párrafo 5 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(b) Los solicitantes con enfermedad coronaria sintomática serán calificados como no aptos.

(c) Los solicitantes serán calificados como no aptos después de un infarto de miocardio. La AMS puede otorgar una evaluación de apto sujeta al cumplimiento de párrafo 6 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(d) Los solicitantes que demuestren una recuperación satisfactoria 9 meses

después de una cirugía de by-pass coronario o de una angioplastia pueden ser calificados como aptos por la AMS sujetos al cumplimiento del párrafo 7 del Apéndice 1 a la Subparte B.

JAR-FCL 3.145 Sistema cardiovascular  
- Arritmias / alteraciones de la conducción.

(a) Los solicitantes con trastornos significativos en el ritmo cardíaco, ya sean de tipo paroxístico o crónicos, serán calificados como no aptos, pendientes de evaluación cardiológica de acuerdo con el párrafo 8 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(b) Los solicitantes con bradicardia sinusal asintomática o taquicardia sinusal pueden ser calificados como aptos en ausencia de anomalías subyacentes significativas.

(c) Los solicitantes con evidencia de enfermedad sinoauricular requieren una evaluación cardiológica de acuerdo con el párrafo 8 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(g) Los solicitantes con marcapasos serán calificados como no aptos a no ser que una evaluación cardiológica confirme que pueden cumplirse los requisitos del párrafo 8 del Apéndice 1 a la Subparte B.

JAR-FCL 3.150 Sistema cardiovascular  
- General

(a) Los solicitantes que padezcan una enfermedad vascular periférica serán calificados como no aptos, antes o después de cirugía, a no ser que carezcan de cualquier defecto funcional significativo y, por otra parte, se haya comprobado la ausencia de enfermedad en la arteria coronaria o arteriosclerosis significativa. Los solicitantes con aneurisma aórtico serán calificados como no aptos, antes o después de cirugía.

(b) Los solicitantes con anomalías significativas en cualquiera de las

(d) Los solicitantes con complejos ventriculares ectópicos uniformes aislados y que no produzcan sintomatología no es necesario que sean calificados como no aptos, sin embargo, unas formas frecuentes o complejas requieren una evaluación cardiológica completa de acuerdo con el párrafo 8 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(e) En ausencia de otra anomalía, los solicitantes con bloqueo incompleto de rama o eje desviado a la izquierda de forma estable, pueden ser calificados como aptos. Los solicitantes con bloqueo completo de rama derecha o izquierda requieren una evaluación cardiológica en el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 8 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(f) Los solicitantes con síndrome de preexcitación serán calificados como no aptos a no ser que una evaluación cardiológica confirme que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 8 del Apéndice 1 a la Subparte B.

válvulas cardíacas serán calificados como no aptos.

(1) Los solicitantes con anomalías menores en las válvulas cardíacas podrán ser calificados como aptos por la AMS después de una evaluación cardiológica realizada de acuerdo con el párrafo 9(a) y (b) del Apéndice 1 a la Subparte B.

(2) Los solicitantes que se hayan sometido a cirugía reparadora o sustitutiva de las válvulas cardíacas serán calificados como no aptos. En los casos favorables se podrá calificar como apto por la AMS, después de una evaluación cardiológica de acuerdo con el párrafo 9(c) del Apéndice 1 a la Subparte B.

(c) La terapia anticoagulante sistemática es descalificante. Después de un tratamiento de duración limitada, los solicitantes podrán ser considerados

aptos por la AMS, de acuerdo con el párrafo 10 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(d) Los solicitantes que padezcan cualquier anormalidad del pericardio, miocardio, o endocardio serán calificados como no aptos hasta que se haya producido una resolución completa de la misma o después de una evaluación cardiológica de acuerdo con el párrafo 11 del Apéndice 1 a la Subparte B.

(e) Los solicitantes con cardiopatías congénitas serán calificados como no aptos, antes o después de cirugía. Los solicitantes con anormalidades menores pueden ser calificados como aptos por la AMS después de una investigación cardiológica de acuerdo con el párrafo 12 del Apéndice 1 a la Subparte B.

#### JAR-FCL 3.155 Sistema respiratorio - General

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna anomalía, congénita o adquirida, en el sistema respiratorio que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Se requerirá una radiografía antero posterior del tórax en el reconocimiento inicial. Esta puede ser requerida en los reconocimientos de renovación cuando esté indicado por motivos clínicos o epidemiológicos.

(c) Se requieren pruebas de función pulmonar (ver párrafo 1 Apéndice 2 a la Subparte B) en el reconocimiento inicial. Se realizará una prueba con pick-flow en el primer reconocimiento de revalidación o renovación que se realice después de los 30 años de edad, cada 5 años hasta la edad de 40 y después cada 4 años y cuando esté clínicamente indicada. Los solicitantes con una alteración significativa de la función pulmonar serán calificados como no aptos.

#### JAR-FCL 3.160 Sistema respiratorio - Alteraciones

(a) Los solicitantes que padezcan una enfermedad pulmonar obstructiva crónica serán calificados como no aptos.

(b) Los solicitantes diagnosticados de asma bronquial que requieran medicación serán calificados de acuerdo con los criterios expuestos en el párrafo 2 del Apéndice 2 a la Subparte B.

(c) Los solicitantes con enfermedades inflamatorias activas del sistema respiratorio serán calificados temporalmente como no aptos.

(d) Los solicitantes con sarcoidosis serán calificados como no aptos (ver párrafo 3 del Apéndice 2 a la Subparte B).

(e) Los solicitantes con neumotórax espontáneo serán calificados como no aptos pendientes de una evaluación extendida (ver párrafo 4 del Apéndice 2 a la Subparte B).

(f) Los solicitantes que requieran una intervención quirúrgica mayor que afecte el sistema respiratorio serán calificados como no aptos por un mínimo de tres meses después de la operación y hasta el momento en que los efectos de la operación no puedan interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s) (ver párrafo 5 del Apéndice 2 a la Subparte B).

#### JAR-FCL 3.165 Sistema digestivo - General

El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna enfermedad funcional o estructural del tracto gastrointestinal o sus anejos que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

#### JAR-FCL 3.170 Sistema digestivo - Alteraciones

(a) Los solicitantes con molestias dispépticas recurrentes que requieran medicación o con pancreatitis serán calificados como no aptos pendientes de evaluación de acuerdo con el párrafo 1 del Apéndice 3 a la Subparte B.

(b) Los solicitantes con coleditiasis, ya sea múltiple, o bien única pero sintomática, serán calificados como no aptos hasta que se les haya realizado

(d) En la renovación del certificado, el solicitante que haya desarrollado una enfermedad inflamatoria intestinal, aguda o crónica, será evaluado de acuerdo con el criterio del párrafo 3 del Apéndice 3 de la Subparte B.

(e) Al solicitante se le requerirá que esté completamente libre de hernia alguna que pueda incrementar el riesgo de síntomas incapacitantes.

(f) Cualquier secuela de enfermedad o de intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o de su anejos que sea probable que pueda causar incapacitación en vuelo, en particular cualquier obstrucción debida a estrecheces o a compresión, será calificada como no apto.

(g) El solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica en el tracto digestivo o en sus anejos, incluyendo la resección total o parcial, o técnicas derivativas que afecten a cualquiera de estos órganos, será evaluado como no apto por un período mínimo de tres meses y hasta que no exista probabilidad de que los efectos de dicha operación interfieran el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s) (ver párrafo 4 del Apéndice 3 a la Subparte B).

#### JAR-FCL 3.175 Enfermedades metabólicas, nutricionales y endocrinas

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna afección funcional o estructural metabólica, nutricional o endocrina, que pueda interferir con el

un tratamiento satisfactorio (ver párrafo 2 del Apéndice 3 a la Subparte B).

(c) El solicitante de un certificado inicial que tenga un historial médico o un diagnóstico clínico de cualquier enfermedad inflamatoria intestinal, aguda o crónica, será evaluado como no apto (ver párrafo 3 del Apéndice 3 a la Subparte B, con particular atención a las condiciones descalificantes).

ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Los solicitantes con disfunciones metabólicas, nutricionales o endocrinas pueden ser calificados como aptos de acuerdo con el párrafo 1 del Apéndice 4 a la Subparte B.

(c) Los solicitantes con diabetes mellitus pueden ser calificados como aptos, solo de acuerdo con los párrafos 2 y 3 del Apéndice 4 a la Subparte B.

(d) Los solicitantes con diabetes que requieran insulina serán calificados como no aptos.

(e) Los solicitantes con obesidad extrema serán calificados como no aptos (ver JAR-FCL 3.200).

#### JAR-FCL 3.180 Hematología

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna enfermedad hematológica que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) La hemoglobina se comprobará en todos los reconocimientos médicos y los casos significativos de anemia serán calificados como no aptos (ver párrafo 1 del Apéndice 5 a la Subparte B).

(c) El solicitante con enfermedad de células falciformes será evaluado como no apto (ver párrafo 1 del Apéndice 5 a la Subparte B).

(d) El solicitante con un agrandamiento significativo, localizado y generalizado, de las glándulas

linfáticas, o con enfermedades de la sangre será evaluado como no apto (ver párrafo 2 del Apéndice 5 a la Subparte B).

(e) El solicitante con leucemia aguda será evaluado como no apto. Los solicitantes de un certificado inicial con leucemias crónicas serán calificados como no aptos. Para la renovación del certificado ver párrafo 3 del Apéndice 5 a la Subparte B.

(f) El solicitante con un agrandamiento del bazo significativo, será evaluado como no apto (ver párrafo 4 del Apéndice 5 a la Subparte B).

(g) El solicitante con una policitemia significativa será evaluado como no apto (ver párrafo 5 del Apéndice 5 a la Subparte B).

(h) El solicitante con un defecto de coagulación será evaluado como no apto (ver párrafo 6 del Apéndice 5 a la Subparte B).

#### JAR-FCL 3.185 Sistema urinario

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no deberá padecer ninguna enfermedad funcional o estructural del sistema urinario o de sus anexos que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) El solicitante que presente cualquier signo de enfermedad orgánica del riñón será evaluado como no apto. El análisis de orina deberá formar parte de todos los reconocimientos médicos. La orina no deberá contener elementos anormales considerados patológicamente significativos. Debería prestarse particular atención a las enfermedades que afecten al tracto

(b) Se deberá prestar particular atención a historiales o datos clínicos que indiquen:

- (1) Infección por el VIH.
- (2) Inmunodeficiencia,
- (3) hepatitis infecciosa

urinario y a los órganos genitales. (ver párrafo 1 del Apéndice 6 a la Subparte B).

(c) El solicitante que presente un cálculo urinario será evaluado como no apto (ver párrafo 2 del Apéndice 6 a la Subparte B).

(d) El solicitante que padezca cualquier secuela de enfermedad o de intervención quirúrgica en los riñones y en el tracto urinario, que sea probable pueda causar incapacitación, en particular cualquier obstrucción debida a estrecheces o compresión, será evaluado como no apto. El solicitante nefrectomizado pero compensado, sin datos de uremia ni de hipertensión arterial puede ser considerado apto (ver párrafo 3 del Apéndice 6 a la Subparte B).

(e) El solicitante que haya sufrido una intervención quirúrgica importante del tracto urinario, incluyendo resecciones parciales o totales o una técnica derivativa en cualquiera de sus órganos, será evaluado como no apto por un período mínimo de tres meses y hasta que no haya probabilidad de que los efectos de la operación puedan causar incapacidad en vuelo (ver párrafos 3 y 4 del Apéndice 6 a la Subparte B).

#### JAR-FCL 3.190 Enfermedades de transmisión sexual y otras infecciones.

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no tendrá un historial médico establecido o un diagnóstico médico de cualquier enfermedad de transmisión sexual u otra infección que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(4) sífilis

(ver apéndice 7 a esta Subparte)

JAR-FCL 3.195 Ginecología y obstetricia

(a) La solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no deberá tener ninguna afección obstétrica o ginecológica funcional o estructural que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) La solicitante con un historial de molestias menstruales importantes, con poca respuesta al tratamiento, será evaluada como no apta.

(c) El embarazo implica incapacitación. Si la evaluación obstétrica indica un embarazo completamente normal, la solicitante podrá ser evaluada como apta hasta el final de la semana 26 de gestación, de acuerdo con el párrafo 1 del Apéndice 8 a la Subparte B. Podrá reasumir las atribuciones de la licencia una vez que se confirme satisfactoriamente la completa recuperación tras el parto o tras la terminación del embarazo.

(d) La solicitante que haya sufrido una intervención quirúrgica ginecológica importante será evaluada como no apta por un período mínimo de tres meses y hasta que no haya probabilidad de que los efectos de la operación puedan interferir el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) (ver párrafo 2 del Apéndice 8 a la Subparte B).

#### JAR-FCL 3.200 Requisitos musculares y esqueléticos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna anomalía, congénita o adquirida, en los huesos, articulaciones, músculos y tendones que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) El solicitante tendrá suficiente longitud del tronco y extremidades, así como fuerza muscular que garantice el ejercicio seguro de las atribuciones de la licencia aplicable (ver párrafo 1 del Apéndice 9 a la Subparte B).

(c) El solicitante disfrutará de un funcionamiento satisfactorio del sistema musculoesquelético. El solicitante con cualquier secuela significativa de enfermedad, accidente o anomalía congénita de los huesos, articulaciones, músculos o tendones, con o sin cirugía, será evaluado de acuerdo con los párrafos 1, 2 y 3 del Apéndice 9 a la Subparte B.

#### JAR-FCL 3.205 Requisitos psiquiátricos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no tendrá un historial o diagnóstico médico establecido de cualquier enfermedad o incapacidad psiquiátrica o afección, aguda o crónica, congénita o adquirida, que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Se deberá prestar especial atención a lo siguiente (ver Apéndice 10 a la Subparte B):

- (1) síntomas psicóticos,
- (2) síndromes afectivos,
- (3) desórdenes de personalidad, especialmente si son lo suficientemente severos como para que resulten en conductas anormales,
- (4) anomalías mentales y neurosis,
- (5) alcoholismo,
- (6) uso o abuso de drogas psicotrópicas u otras sustancias con o sin dependencia.

#### JAR-FCL 3.210 Requisitos neurológicos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no tendrá un historial o diagnóstico médico establecido de cualquier condición neurológica que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Se deberá prestar particular atención a lo siguiente (ver Apéndice 11 a la Subparte B):

- (1) Enfermedad progresiva del sistema nervioso,

- (2) epilepsia y otras afecciones convulsivas,
- (3) condiciones con alta probabilidad de cursar con disfunciones cerebrales,
- (4) alteración o pérdida de conciencia,
- (5) traumatismos craneoencefálicos.

(c) Se requiere un electroencefalograma en el reconocimiento inicial (ver Apéndice 11 a la Subparte B) y cuando sea indicado por el historial del solicitante o motivos clínicos.

#### JAR-FCL 3.215 Requisitos oftalmológicos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna anomalía en la función ocular o en sus anexos o cualquier afección patológica activa, congénita o adquirida, aguda o crónica, o cualquier secuela de cirugía ocular (ver párrafo 1 del Apéndice 12 a la Subparte B) o trauma, que pueda interferir con el ejercicio seguro de las

(a) Agudeza visual lejana. La agudeza visual lejana, con o sin corrección, será 6/9 o superior en cada ojo por separado y la agudeza visual binocular será 6/6 o superior (ver JAR-FCL 3.220(h) que sigue). No hay límites aplicables a la agudeza visual sin corrección.

(b) Errores de refracción. El error de refracción se define como la desviación desde la emetropía medida en dioptrías en el meridiano más ametrópico. La refracción será medida mediante métodos estándar (ver párrafo 1 del Apéndice 13 a la Subparte B). En relación a los errores de refracción, los solicitantes serán considerados aptos si cumplen los siguientes requisitos:

- (1) En el reconocimiento inicial el error de refracción no será superior a "3 dioptrías.
- (2) En los reconocimientos de revalidación o renovación, el solicitante experimentado a

atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Se requiere un reconocimiento oftalmológico extendido para el certificado inicial (ver párrafo 2 del Apéndice 12 a la Subparte B).

(c) Un reconocimiento ocular ordinario formará parte de todos los reconocimientos de revalidación o renovación (ver párrafo 3 del Apéndice 12 a la Subparte B).

(d) Se requiere un reconocimiento oftalmológico extendido conjuntamente con los reconocimientos de revalidación y renovación (reconocimiento extendido - ver párrafo 4 del Apéndice 12 a la Subparte B) en los siguientes intervalos:

- (1) una vez cada cinco años hasta cumplir 40 años,
- (2) una vez cada dos años posteriormente.

#### JAR-FCL 3.220 Requisitos visuales

satisfacción de la Autoridad, con errores de refracción de hasta +3/-5 dioptrías y con un historial de visión estable, puede ser considerado apto por la AMS (ver párrafo 2 del Apéndice 13 a la Subparte B).

(3) En el solicitante con un error de refracción y componente astigmático, el astigmatismo no deberá exceder 2.0 dioptrías.

(4) La diferencia en el error de refracción entre los dos ojos (anisometropía) no deberá exceder 2.0 dioptrías.

(5) Deberá seguirse el desarrollo de la presbiopía en todos los reconocimientos aeromédicos de renovación.

(6) El solicitante deberá ser capaz de leer una carta N5 (o equivalente) a 30-50 cm y una N14 (o equivalente) a 100 cm, con

corrección si está prescrita. (ver JAR-FCL 3.220(h) abajo).

(c) El solicitante con defectos significativos en la visión binocular será evaluado como no apto. No hay ningún requisito de visión estereoscópica. (ver párrafo 3 del Apéndice 13 a la Subparte B).

(d) El solicitante con diplopía será evaluado como no apto.

(e) El solicitante con anomalía en la convergencia será evaluado como no apto (ver párrafo 4 del Apéndice 13 a la Subparte B).

(f) El solicitante con desequilibrio de los músculos oculares (heteroforías) que exceda (medido con la corrección usual) de:

- 1.0 dioptría prismática de hiperforía a 6 metros,
- 6.0 dioptrías prismáticas de esoforía a 6 metros,
- 8.0 dioptrías prismáticas de exoforía a 6 metros; y
- 1.0 dioptría prismática de hiperforía a 33 cm,
- 6.0 dioptrías prismáticas de esoforía a 33 cm,
- 12.0 dioptrías prismáticas de exoforía a 33 cm

será evaluado como no apto a no ser que la capacidad de fusión sea suficiente para prevenir la astenopia y la diplopía.

(g) El solicitante con campos visuales que no sean normales será evaluado como no apto (ver párrafo 3 del Apéndice 13 Subparte B).

(h) (1) Si un requisito visual se cumple únicamente con el uso de corrección, las gafas o las lentes de contacto deberán proporcionar una función visual óptima y adecuada a los fines de la aviación.

(2) Las lentes correctoras, cuando se lleven para su uso en la aviación, deberán permitir al titular de la misma que cumpla los requisitos visuales a

todas las distancias. No deberá utilizarse más de un par de gafas para cumplir este requisito.

(3) Deberá tener disponible un par de gafas de repuesto de similar corrección, cuando se ejerzan las atribuciones de la licencia.

#### JAR-FCL 3.225 Percepción de colores

(a) La percepción normal del color se define como la capacidad de pasar las tablas de Ishihara o el anomaloscopio de Nagel como tricromata normal (ver párrafo 1 del Apéndice 14 a la Subparte B).

(b) El solicitante deberá tener una percepción normal de los colores o distinguirlos de forma segura. Los solicitantes que no superen el test de Ishihara serán calificados como que distinguen los colores de forma segura si superan otras pruebas realizadas con métodos aceptados por la AMS (anomaloscopio o linterna de colores) - ver párrafo 2 del Apéndice 14 a la Subparte B).

(c) El solicitante que no supere las pruebas de percepción de colores será considerado como que tiene una visión de colores insegura y será evaluado como no apto.

#### JAR-FCL 3.230 Requisitos otorrinolaringológicos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna anomalía en las funciones de los oídos, nariz, senos paranasales o garganta (incluyendo la cavidad oral, dientes y laringe), o cualquier afección activa patológica, congénita o adquirida, aguda o crónica, o cualquier secuela de cirugía y trauma que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) El reconocimiento otorrinolaringológico completo será requerido en el reconocimiento inicial, y posteriormente una vez cada cinco años hasta cumplir 40 años y cada dos



años a partir de entonces (reconocimiento extendido - ver párrafo 1 y 2 del Apéndice 15 a la Subparte B).

(c) Un reconocimiento ordinario de oído-nariz-garganta deberá formar parte de todos los reconocimientos de revalidación y renovación (ver Apéndice 15 a la Subparte B).

(d) La presencia de cualquiera de las siguientes afecciones en el solicitante dará como resultado una evaluación de no apto.

(1) Proceso activo patológico, agudo o crónico, del oído interno o medio.

(2) Perforación no cicatrizada, o disfunción de la membrana del tímpano (ver párrafo 3 del Apéndice 15 a la Subparte B).

(3) Alteraciones de la función vestibular (ver párrafo 4 del Apéndice 15 a la Subparte B).

(4) Restricción significativa ventilatoria a nivel de ambas fosas nasales, o cualquier disfunción de los senos paranasales.

(5) Malformación significativa o infección aguda o crónica en la cavidad oral o del tracto respiratorio superior.

(6) Afección significativa del habla o voz.

#### JAR-FCL 3.235 Requisitos auditivos

(a) La audición deberá comprobarse en todos los reconocimientos. El solicitante entenderá correctamente con cada oído la conversación, cuando se compruebe estando a una distancia de 2 metros y de espaldas al AME.

(b) La audición será comprobada con audiometría tonal en el reconocimiento inicial y en los posteriores de revalidación o renovación cada cinco años hasta que cumpla 40 años y cada dos años a partir de entonces (ver párrafo 1 del Apéndice 16 a la Subparte B).

(c) En el reconocimiento inicial para un certificado médico de Clase 1 no deberá haber pérdida de audición en ambos oídos, comprobándolos por separado, de más de 20 dB(HL) en cualquiera de las frecuencias 500, 1000 y 2000 Hz, o de más de 35 dB(HL) a 3000 Hz. El solicitante cuya pérdida de audición esté dentro de 5 dB(HL) de estos límites en dos o más de estas frecuencias anteriores, deberá pasar anualmente, por lo menos, una audiometría tonal.

(d) En los reconocimientos de revalidación o renovación, no deberá haber pérdida de audición en ambos oídos, comprobándolos por separado, de más de 35 dB(HL) en cualquiera de las frecuencias 500, 1000, y 2000 Hz, o de más de 50 dB(H) a 3000 Hz. El solicitante cuya pérdida de audición esté dentro de 5 dB (HL) de estos límites en dos o más de estas frecuencias comprobadas deberá pasar anualmente, por lo menos, una audiometría tonal.

(e) En la revalidación o renovación, los solicitantes con hipoacusia podrán ser calificados como aptos por la AMS si en un prueba de discriminación verbal se demuestra una habilidad auditiva satisfactoria (ver párrafo 2 del Apéndice 16 a la Subparte B).

#### JAR-FCL 3.240 Requisitos psicológicos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no deberá tener ninguna deficiencia psicológica establecida (ver párrafo 1 del Apéndice 17 a la Subparte B), que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s). Puede ser requerida una evaluación psicológica por la AMS cuando sea indicado como parte o complemento de un reconocimiento psiquiátrico o neurológico (ver párrafo 2 del Apéndice 17 a la Subparte B).

(b) Cuando sea indicada una evaluación psicológica, deberá utilizarse un psicólogo aceptado por la AMS.

(c) Los psicólogos emitirán por escrito un informe para la AMS detallando su opinión y recomendaciones.

#### JAR-FCL 3.245 Requisitos dermatológicos

(a) El solicitante o titular de un certificado médico de Clase 1 no padecerá ninguna afección dermatológica comprobada que pueda interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones de la(s) licencia(s) aplicable(s).

(b) Se deberá prestar particular atención a las siguientes afecciones (ver Apéndice 18 a la Subparte B):

- Eczema (exógeno y endógeno)
- Psoriasis severa
- Infecciones bacterianas
- Dermopatías inducidas por fármacos.
- Dermopatías bullosas
- Patología cutánea tumoral
- Urticaria

Se deberá consultar a la AMS si existiera alguna duda sobre cualquiera otra afección.